

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 183/2025.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, INCCOPY.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, registrada con el número de folio 310570125000010, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“1.CUALES SON LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU DEPENDENCIA O INSTITUTO.

2.COPIA DEL DOCUMENTO DONDE CONSTE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

3. CUENTA CON UNA TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE SER AFIRMATIVO SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE DICHO TITULAR.

4.- UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y HORARIOS DE ATENCIÓN. QUEDO AL PENDIENTE DE SU PRONTA RESPUESTA.”

- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El doce de marzo de dos mil veinticinco.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día trece de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, hizo del conocimiento de la parte solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha trece del referido mes y año, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando

procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los números **1), 2) y 4)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **3)**, por ser respecto de los diversos **1), 2) y 4)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

Así también, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

“CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.

PRECEDENTES:

• RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

**• RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MA-
RÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**

• RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.”

De las referidas tesis y criterio de interpretación, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información correspondiente a los contenidos **1), 2) y 4)**, se consideran actos consentidos, por lo que, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de abril de dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales se desprende que señaló que por una omisión involuntaria no adjuntó el oficio número XVIII/1014/2024 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual se establece la designación de la Licda. Sisely del Rosario Burgos Cano como Titular de la Unidad de Igualdad de Género del referido instituto, tal y como consta en autos.

Advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación; con motivo de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, se desprende que esta reconoció la existencia del acto, es decir, que la información proporcionada inicialmente se encontraba incompleta, puntualizando que dicha situación se debió a que por una omisión involuntaria no adjuntó el oficio número XVIII/1014/2024 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual se establece la designación de la Titular de la Unidad de Igualdad de Género del referido instituto; y finalmente, procedió a notificar la nueva respuesta brindada a la parte ciudadana, el día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, a través del correo electrónico designado por aquella para oír y recibir notificaciones tal y como consta en autos.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega de información incompleta por parte del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, respecto de la solicitud de acceso con folio 310570125000010, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.